



ORDENANZA FISCAL Nº 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

Teniendo en cuenta la previsión legal recogida en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de crear un registro municipal de animales, así como a habilitar un centro municipal de recogida de animales abandonados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente tasa por prestación del servicio de recogida de animales y mantenimiento del centro de atención animal municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la recogida de animales abandonados en la vía pública o aquéllos que sean donados por sus propietarios para su adopción y su estancia en las instalaciones del centro de atención animal municipal en cumplimiento de la legislación vigente y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de animales dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, procediéndose en ese momento a identificar al animal mediante la implantación obligatoria de micro-chip.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En concreto, las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.



ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Será la resultante de aplicar las siguientes:

TARIFAS

a) TASAS POR RECOGIDA

1	Por recogida de animal doméstico vivo dentro del término municipal de Socuéllamos.	20,00 €
2	Por recogida de animales extraviados y trasladados a las dependencias municipales, cuyo propietario/a haya denunciado su pérdida ante las autoridades.	10,00 €
3	Por trabajos iniciados de captura que no se consuman por presencia del propietario/a.	10,00 €
4	Por recogida de animales abandonados en el término municipal cuyo propietario/a sea identificado/a.	25,00 €

b) TASAS POR MANUTENCIÓN

5	Por día de estancia en Centro de Protección Animal, aplicable a todo/a propietario/a de animal que permanezca en el centro municipal.	3,60 €
---	---	--------

c) TASAS POR TRATAMIENTOS VETERINARIOS

6	Vacunas obligatorias, en el caso de ser necesarias, por animal.	10,00 €
7	Desparasitación del animal, nada más entrar a la perrera, por animal.	3,00 €
8	Por implantación de microchip, en caso de que no lo posea	30,00 €



ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Esta Tasa se devenga, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible.

En todo caso se devengará dicha tasa con la ejecución material de los epígrafes contemplados en las tarifas de este tributo.

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles serán abonadas por los interesados simultáneamente a la prestación del servicio solicitado o rescate de los animales.

Previamente a que se preste el correspondiente servicio por el adjudicatario del Centro de Atención Animal Municipal, el interesado deberá haber satisfecho la Tasa en las Oficinas Municipales.

El recibo acreditativo de haber abonado dicha Tasa se presentará a aquél antes de iniciarse la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9.- DEFINICIONES Y NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- Definiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, a efectos de esta Tasa, se entenderá por:

- a) Animal abandonado: animal que pudiendo estar o no identificado su origen, propietario o propietaria, circule sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de acogida por quien ostente su propiedad o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley. No se considerará abandonado el perro de guarda y protección del ganado cuando realice estas funciones en el campo.



- b) Animal perdido: animal que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino ni control, siempre que la persona que ostente su propiedad o posesión haya comunicado el extravío o pérdida del mismo.

2º.- Normas de Gestión.

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin que tenga instalado el correspondiente micro-chip que permita su identificación, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.
- b) Los animales abandonados y/o perdidos, serán recogidos y conducidos al Centro de Atención Animal Municipal del Ayuntamiento de Socuéllamos.

En el caso de tratarse de un animal perdido, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 7 días para su recuperación, debiendo de abonar los gastos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, éste se considerará abandonado. Ello no eximirá a la persona titular de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

- c) Todo animal ingresado en el Centro de Atención Animal Municipal que haya sido abandonado, quedará a disposición de quien lo considere adoptar. Respecto de aquellos que no estén en condiciones (según informe técnico) de ser adoptados, se procederá a su sacrificio.

Los animales adoptados se entregarán identificados y vacunados contra la rabia, si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se fija un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza para que aquellas personas que en dicha fecha sean propietarios de perros procedan a identificar al animal mediante la implantación obligatoria del micro-chip.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de dicho texto.